

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA DEL CONTRALOR
San Juan, Puerto Rico

REGLAMENTO 68

REGLAMENTO PARA DEROGAR REGLAMENTACIÓN DE LA OFICINA DEL CONTRALOR QUE ESTÁ EN DESUSO O QUE RESULTA OBSOLETA



10 de febrero de 2021

Número: 9261

Fecha: 11 de febrero de 2021

Aprobado: Lawrence N. Seilhammer Rodríguez
Secretario de Estado

Departamento de Estado
Gobierno de Puerto Rico

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA DEL CONTRALOR
San Juan, Puerto Rico

REGLAMENTO 68

REGLAMENTO PARA DEROGAR REGLAMENTACIÓN
DE LA OFICINA DEL CONTRALOR QUE ESTÁ
EN DESUSO O QUE RESULTA OBSOLETA

ÍNDICE

Contenido	Página
ARTÍCULO 1. BASE LEGAL	3
ARTÍCULO 2. PROPÓSITO	3
ARTÍCULO 3. DISPOSICIÓN DE DISCRIMEN POR GÉNERO	4
ARTÍCULO 4. DEROGACIÓN.....	4
ARTÍCULO 5. CLÁUSULAS DE SALVEDAD.....	4
ARTÍCULO 6. VIGENCIA.....	5

4m

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA DEL CONTRALOR
San Juan, Puerto Rico

Reglamento 68

68-00-03

**REGLAMENTO PARA DEROGAR REGLAMENTACIÓN
DE LA OFICINA DEL CONTRALOR QUE ESTÁ
EN DESUSO O QUE RESULTA OBSOLETA**

Artículo 1. Base Legal

Este *Reglamento* se promulga en armonía con la facultad conferida a la Contralora de Puerto Rico en el Artículo III, Sección 22, de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y en lo dispuesto en los artículos 13 y 14 de la *Ley Núm. 9 del 24 de julio de 1952*, según enmendada¹.

Se promulga, además, en cumplimiento con la *Ley 38-2017, Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico*, según enmendada. Esta *Ley* requiere que se conformen las reglas y los reglamentos, y que se atemperen los procedimientos formales de reglamentación de las agencias, con las disposiciones de la misma.

Artículo 2. Propósito

Este *Reglamento* tiene el propósito de derogar los reglamentos aprobados por la Oficina del Contralor cuyas disposiciones están en desuso o resultan obsoletas por legislación o reglamentación aprobada posteriormente, pero que no han sido expresamente derogados mediante otros reglamentos.

¹ 2 L.P.R.A. secs. 83 y 84.

Artículo 3. Disposición de Discrimen por Género

Las normas de la Oficina prohíben el discrimen por cualquier motivo prohibido por ley. Para propósitos de este *Reglamento*, se debe entender que todo término utilizado para referirse a una persona o puesto es sin alusión de géneros.

Artículo 4. Derogación

Se deroga expresamente el siguiente reglamento:

Número Departamento de Estado	Título	Fecha de aprobación Departamento de Estado
8302	<i>Reglamento 58, Seguridad y Salud Ocupacional en la Oficina del Contralor de Puerto Rico</i>	19 de diciembre de 2012

Artículo 5. Cláusulas de Salvedad

- Si cualquier disposición de este *Reglamento* fuera declarada nula por un tribunal con jurisdicción competente, esta determinación no afecta la validez de las restantes disposiciones del mismo.
- Lo dispuesto en este *Reglamento* enmienda cualquier directriz o instrucción incluida en los manuales, las normas, los procedimientos o los instructivos aprobados previamente por esta Oficina que sea incompatible con las nuevas disposiciones aprobadas, hasta tanto la misma sea revisada.

Artículo 6. Vigencia

Este *Reglamento* comienza a regir 30 días después de la fecha de su presentación en el Departamento de Estado, conforme a las disposiciones de la *Ley 38-2017*.

Aprobado en San Juan, Puerto Rico, hoy 10 de febrero de 2021.


Yesmín M. Valdivieso
Contralora